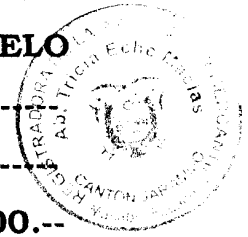


462417

2014-09-01-38



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



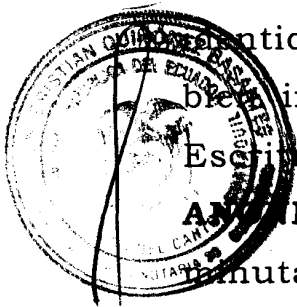
*No. 206/2014 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANONIMA QUE SE DENOMINA HIELO
PEZ S.A. HIELOPEZA.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 20.000,00.---

CAPITAL AUTORIZADO: US\$40.000,00.--

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiséis de Junio del dos mil catorce; ante mí, **Doctor CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES**, Notario Primero del cantón Guayaquil, encargado de la Notaria Trigesima Octava del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima las siguientes personas: **IRINA PAOLA JIMENEZ ALARCON** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, empresaria y domiciliada en el Cantón Manta, Provincia de Manabí y de paso por esta ciudad de Guayaquil; **FRANK JEFFERSON JIMENEZ ALARCON** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, empresario, domiciliado en el Cantón Manta, Provincia de Manabí y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y **JOSE HERIBERTO JIMENEZ CARMONA** quien declara ser colombiano, de estado civil soltero, mayor de edad, empresario, domiciliado en el Cantón Samborondon, Provincia del Guayas y de paso por esta ciudad de Guayaquil todos son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de





entidad, y procediendo con amplia y entera libertad y
bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta
Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**
ANONIMA, para su otorgamiento me presentan la

Minuta que dice: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el
registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
incorporar una por la cual conste la constitución de
Sociedad Anónima que se celebra al tenor de las
siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de
esta Escritura Pública, las siguientes personas,
mayores de edad, domiciliadas en el Cantón Manta y de
paso por esta ciudad de Guayaquil, señores: **IRINA**
PAOLA JIMENEZ ALARCON, soltera, empresaria;
FRANK JEFFERSON JIMENEZ ALARCON, soltero,
empresario, y **JOSE HERIBERTO JIMENEZ**
CARMONA, soltero, empresario; todos por sus propios
derechos, y manifiestan su voluntad de constituir una
Sociedad Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA:** La

compañía que por este acto se constituye estará regida
por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código
Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a
continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA**
COMPAÑIA HIELO PEZ S. A. HIELOPEZA: CAPITULO
PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO,
OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DE LA
DENOMINACION.- El nombre de la compañía será
HIELO PEZ S.A. HIELOPEZA la misma que se registrá
por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los
Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en el Cantón Jaramijó, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro del País o fuera de él.

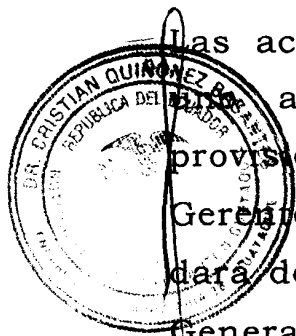
ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a la siguiente actividad:

A) A la exportación, importación, representación, compra y venta por mayor y menor, distribución, elaboración, procesamiento, empaque, manufactura y comercialización de: **PESCA Y ACUICULTURA**, producción, distribución y comercialización de hielo, exportación, importación, representación, compra y venta por mayor y menor, distribución, elaboración, procesamiento, empaque, manufactura y comercialización de: conservas de frutas, hortalizas, granos, frutos secos, palmito y enlatado, todas para complementar con su actividad comercial. **ARTÍCULO**

CUARTO.- DE LA DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO QUINTO:**

DEL CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía es de **CUARENTA MIL DOLARES** de los Estados Unidos de América, y el capital suscrito es de **VEINTE MIL DOLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-**



Las acciones estarán numeradas del cero cero cero a la veinte mil inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para todo lo

concerniente a fondo de reserva legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

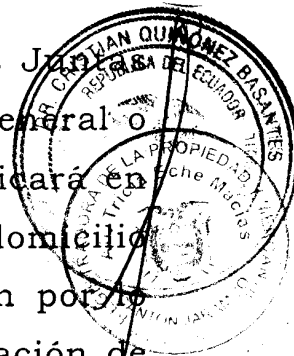
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los Accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos, y tendrá el gobierno de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se podrá también reunir la Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la junta. Las Juntas Generales: Ordinarias, Extraordinarias o Universales serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuara como el Secretario de las mismas, en ausencia del Presidente o Gerente General, presidirá la junta o actuara como secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. El Comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de juntas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El quórum para la Junta General será el concurrente que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar al Presidente, al Gerente General de la compañía, y al



Comisario de conformidad con la Ley; **B)** Aceptar las excusas o renunciaciones de los funcionarios nombrados y removerlos, cuando lo estimen conveniente; **C)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; **D)** Conocer y aprobar anualmente los informes, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **E)** Autorizar a los representantes legales para el alquiler, la enajenación, o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; **F)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Reserva Legal de las sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; **G)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **H)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; **I)** Reformar los presentes estatutos; **J)** Conocer y aprobar los gastos de la compañía; **K)** Aprobar y aceptar la transferencia de acciones y en la admisión de nuevos socios; **L)** Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley; **M)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; y **N)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía será administrada por su Presidente y por su Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

señala el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Presidente:**

a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; y hará cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General; **b)** Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o títulos de acciones y extenderlo a los accionistas. **c)** Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente y ejercerá individualmente la representación Legal Judicial y Extrajudicial de la compañía; **d)** Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de compañías; **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL**

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Gerente General: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General; **b)** Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar con el Presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o títulos de acciones y extenderlo a los



accionistas; **d)** La representación Legal Judicial y Extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañía; **e)**

Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de compañías y sus facultades serán las mismas que tienen los administradores y serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de compañías. **CAPITULO CUARTO: DE LA**

FISCALIZACION.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL

COMISARIO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario, elegido por la Junta General de accionistas, y durará un año en su cargo, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías. **CAPITULO QUINTO: DE**

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO: NORMA LEGAL.- La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina, o por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías; y se liquidara de acuerdo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma Ley. El Gerente General será designado por la Junta de Accionistas como Liquidador y se nombrara un Liquidador suplente. **CLÁUSULA**

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL

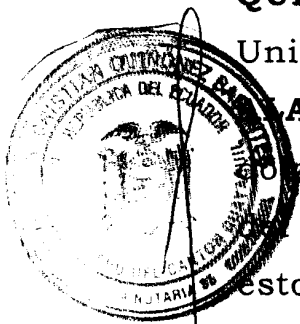
SOCIAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: **JOSE HERIBERTO JIMENEZ CARMONA**, ha suscrito **DIEZ MIL DOSCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; **IRINA PAOLA JIMENEZ ALARCON**, ha suscrito **CINCO MIL** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; y **FRANK JEFFERSON JIMENEZ ALARCON**, ha suscrito **CUATRO MIL OCHOCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad **MIL DOSCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América; Quedando de esta forma pagada una cuarta parte del capital social de la compañía; El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en dinero en un plazo de doce meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionistas señores: **JOSE HERIBERTO JIMENEZ CARMONA, IRINA PAOLA JIMENEZ ALARCON** y **FRANK JEFFERSON JIMENEZ ALARCON** declaran bajo juramento: a) Que, el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: **JOSE HERIBERTO JIMENEZ CARMONA**, ha suscrito **DIEZ MIL DOSCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad de **DOS MIL**



QUINIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América; **IRINA PAOLA JIMENEZ ALARCON**, ha suscrito **CINCO MIL** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA** dólares de los Estados Unidos de América; y **FRANK JEFFERSON JIMENEZ ALARCON**, ha suscrito **CUATRO MIL OCHOCIENTAS** acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es la cantidad **MIL DOSCIENTOS** dólares de los Estados Unidos de América; **b)** Que, depositaran en un banco el capital pagado una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. **CLAUSULA ESPECIAL.- DISPOSICION TRANSITORIA: NOMBRAMIENTOS Y AUTORIZACION.-** Los accionistas al momento de la suscripción de la presente escritura por unanimidad nombran para un periodo de cinco años: **Gerente General** de la compañía a la señorita **IRINA PAOLA JIMENEZ ALARCON**; y **Presidente** de la compañía para un periodo de cinco años al señor **JOSE HERIBERTO JIMENEZ CARMONA**; Por lo que conjuntamente con esta escritura se presentaran los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el registro Mercantil de Jaramijò.- El Abogado Eduarte Lecaro Julio Cesar.- Registro número dos mil quinientos treinta y dos, queda autorizado expresamente para realizar todos los trámites hasta alcanzar la inscripción de la presente escritura y los



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

nombramientos en el Registro Mercantil y a realizar los trámites correspondientes en la Superintendencia de Compañías. Agregue Usted Señor notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento.- Abogado Eduarte Lecaro Julio Cesar
Registro número dos mil quinientos treinta y dos.-
Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.-
Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



JIMENEZ ALARCON IRINA PAOLA
C.C. 131143442-5
CERT.VOT # 054-0043

JIMENEZ ALARCON FRANK JEFFERSON
C.C. 131143730-3
CERT.VOT. # 125-0064

JIMENEZ CARMONA JOSE HERIBERTO
C.C. 091859775-8
CERT.VOT. # 013-0223

DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
ENCARGADO DE LA NOTARIA 38 DE GUAYAQUIL.



SE OTORGO ANTE EL **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **SU** CARGO, EN **FE**
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 26 DE JUNIO DE 2014

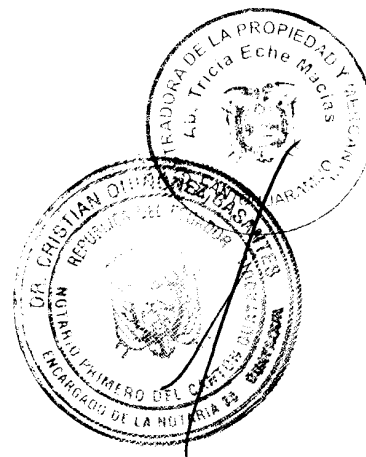
DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARIA 38





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7663408
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ROMO LEROUX ZUNIGA GALO WASHIGTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2014 9:34:24



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7663324 HIELO PEZ HIELOPEZA S.A.

HAA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- HIELO PEZ S.A. HIELOPEZA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Registro de la Propiedad y Mercantil

Cantón Jaramijó

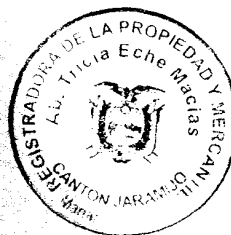
C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA HIELO PEZ S.A HIELOPEZA**. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Trigésima Octava del Cantón Guayaquil de fecha 26 de Junio del 2.014. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 167-177, con el número Veinte (20) del Registro Mercantil Tomo Dos (02). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (01) con el número Ciento Cuarenta y Cuatro (144) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Novecientos Ochenta y Cuatro (984) y en los respectivos libros índices general literales "C" "J" "J" "J".

Jaramijó, 14 de Agosto del 2.014.

Ab. F.C.


Lilicia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJÓ



T.R.E.M.

REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ANOTACION MARGINAL

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON JARAMIJÓ**, FOJAS 167-177, NUMERO 20 DEL REGISTRO MERCANTIL TOMO 2, ANOTADA EN EL LIBRO REPERTORIO MERCANTIL TOMO 1 CON EL NUMERO 144 Y ANOTADA EN EL LIBRO REPERTORIO GENERAL TOMO 1 CON EL NUMERO 984; POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN E INSCRITA CON FECHA **14 DE AGOSTO DEL 2.014**, LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINA HIELO PEZ S.A. HIELOPEZA**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **26 DE JUNIO DEL 2.014**.

GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 09 DEL 2.014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES